



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° **000106-0201-26-2** de fecha 22 de enero del 2026 presentado por el Sr. RENZO JESUS HUAMAN FLORES, que contiene la Solicitud S/F, el Oficio N°070-2026-D.EPG-UNP del 30.Ene.2026, el Informe N° 135-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026, el Oficio N° 698-R-2026/UNP del 16.Feb.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud s/f, el administrado alumno del Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial de la Escuela de Posgrado RENZO JESUS HUAMAN FLORES se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento que debido a que atraviesa por una condición económica complicada y en calidad de apoyo económico solicita la CONDONACION DE LA DEUDA QUE MANTIENE CON EL REFERIDO PROGRAMA DE MAESTRIA y así obtener su grado de magister.

Asimismo, mediante Oficio N° 070-2026-D.EPG-UNP de fecha 30.01.2026, el Director de la Escuela de Posgrado, se dirige a la al Sr. Rector (e) y le comunica que, en atención a lo solicitado por el administrado Renzo Jesús Huaman Flores, condonación de deuda de estudios: Comunicando para ello que, el Artículo N° 62 del Reglamento Académico de la EPG señala que "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto el de mencionar que, actualmente programa al que pertenece el solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el presente semestre académico iniciado; por lo que, su solicitud debe ser declarada Improcedente.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que en el Informe N° 135-2026-OCAJ-UNP; del 05.Feb.26; en el Oficio N 070-2026-D.EPG-UNP de fecha 30 de enero de 2026, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Rector (e) a efectos de proceder a emitir opinión correspondiente respecto a lo solicitado; señalándole que, de la revisión de los instrumentos de gestión tanto de la Universidad Nacional de Piura como de la Escuela de Posgrado, se desprende que, ninguno ha regulado la figura de la condonación de deuda; lo cual se informa para los fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, mediante oficio N° 698-R-2026/UNP del 16.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; sírvase a remitir la resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado RENZO JESUS HUAMAN FLORES; concerniente a la CONDONACION de su deuda del Programa de Maestría en Gerencia Gubernamental en Administración, en la Escuela de Posgrado de la UNP; -según lo señalado en el requerimiento del administrado, ello en mérito a que lo expuesto, no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto del Reglamento Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, D. EPG, OCAJ, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/vch




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)